

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario de la Ley.*

Se autoriza al Consello de la Xunta para dictar las disposiciones para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2002.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 252, de 31 de diciembre de 2002)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

1268 LEY 9/2002, de 12 de diciembre, para la modificación de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Insular de Menorca quiere cumplir, en esta isla, los objetivos generales establecidos en la Ley General Turística: Control de la cantidad y mejora de la calidad y la competitividad empresarial, desde nuestra propia competencia en ordenación turística.

Por ello, optamos porque el control de la cantidad se establezca por parámetros urbanísticos: Delimitación de las zonas de crecimiento urbanístico con criterios restrictivos sobre el desarrollo consolidado reordenado actual y cuotas de construcción diferenciadas para hoteles de apartamentos y viviendas vacacionales; con ello queda delimitada la capacidad de crecimiento turístico y urbanístico de la isla de Menorca.

Asimismo, optamos por resolver el incremento de la calidad de la oferta construida hoy en las zonas turísticas de la isla definidas en el POOT, ya que la realidad nos obliga a considerar y a hacer posible que sea oferta turística todo lo que ya se ha construido en estas zonas; por ello hemos establecido unos parámetros de calidad que serán los que se aplicarán para poder formar parte de la oferta de la isla, de manera que conseguiremos:

Rebajar la capacidad real de la oferta construida.

Controlar y garantizar la calidad del producto turístico isla de Menorca.

Favorecer la competitividad de todas las empresas, porque todas tendrán las mismas oportunidades al utilizar la calidad para entrar en el mercado turístico.

Todo lo expuesto, para permitir a la Ley general turística de las Illes Balears las actuaciones previstas en el POOT de Menorca.

Artículo único.

Se introduce un nuevo apartado al artículo 52, Excepciones a la disposición general, de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, con el siguiente contenido:

«e) Los ubicados en las zonas turísticas de la isla de Menorca que se definen en el POOT de la isla.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 12 de diciembre de 2002.

CELESTÍ ALOMAR MATEU,
Consejero de Turismo

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears, número 153, de 25 de diciembre de 2002)

1269 LEY 10/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las Leyes de Presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos y los ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos.

De ello se deduce directamente que la Ley de presupuestos no puede contener materias extrañas a la disciplina presupuestaria, visto que eso supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

Para cumplir lo que se ha expuesto, se elabora la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que, junto con la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al cual tiene que ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

Como novedad más destacada cabe mencionar la referencia expresa y separada al presupuesto del Servicio Balear de la Salud, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, como consecuencia de la asunción por parte de la comunidad autónoma de las Illes Balears de la competencia en materia de asistencia sanitaria.

En materia de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se prevé la actualización de acuerdo con el crecimiento del índice de precios de consumo del año anterior.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos

Artículo 1. *Créditos iniciales.*

1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2003 de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas:

a) Para la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas para el ejercicio de 2003, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VIII por importe de 1.790.410.000,00 euros.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, de los capítulos I a VIII, detallados en el estado de ingresos, asciende a 1.790.410.000,00 euros.

b) Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX, por importe de 6.200.000,00 euros.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2003 de las entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 268.272.326,64 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

d) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2003 de las sociedades anónimas públicas a las que se refiere el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 31.893.209,26 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2.1 Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2003 del ente público Servicio Balear de la Salud al que se refiere la Ley 4/1992, de 15 de julio, del Servicio Balear de la Salud, modificada parcialmente por la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 629.642.136,13 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en la normativa complementaria que resulte de aplicación.

2.2 Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2003 del ente público Gestión Sanitaria de Mallorca, cuyos estados de gastos y de ingresos ascienden a 33.662.687,97 euros, que tendrán que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en la normativa complementaria que resulte de aplicación.

Artículo 2. *Equilibrio presupuestario.*

1. Los créditos aprobados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, por importe de 1.796.610.000,00 euros, se tendrán que financiar:

a) Los créditos para gastos de los capítulos I a VIII, con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de los capítulos I a VIII, que se detallan en el estado

de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma y que se estiman en 1.790.410.000,00 euros.

b) Los créditos para la amortización de pasivos financieros del capítulo IX, por importe de 6.200.000,00 euros, con los derechos que se liquiden en el capítulo IX del estado de ingresos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de esta Ley.

2. Los créditos para gastos de los capítulos I a VIII aprobados en el apartado 2.1 del artículo anterior, por importe de 629.642.136,13 euros, se tendrán que financiar con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de los capítulos I a VIII, que se detallan en el estado de ingresos del presupuesto del ente público Servicio Balear de la Salud y que se estiman en 629.642.136,13 euros.

TÍTULO II

De los créditos y de sus modificaciones

Artículo 3. *Vinculación de los créditos.*

Para el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y para el presupuesto del ente público Servicio Balear de la Salud los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre ellos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, la vinculación es orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de capítulo, excepto para el capítulo VI que es a nivel de artículo. Por vía de excepción, están exclusivamente vinculados entre ellos:

Los créditos del concepto 160, correspondiente a cuotas sociales.

Los créditos de los subconceptos 100.02, 110.02, 120.05 y 130.05, y niveles posteriores de desagregación, correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, personal eventual de gabinete, funcionarios y personal laboral, respectivamente.

Los créditos del subconcepto 222.00, y niveles posteriores de desagregación, correspondiente a comunicaciones telefónicas.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no pueden estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos ampliables no pueden quedar vinculados con otras partidas que carezcan de este carácter.

d) No pueden quedar vinculados con otros créditos los destinados al pago de subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma ni del ente público Servicio Balear de la Salud.

Artículo 4. *Créditos ampliables y generaciones de crédito.*

1. Para el ejercicio del año 2003 y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3 de esta ley, se pueden ampliar o generar créditos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, previo cumplimiento de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán de acuerdo

con la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados al pago de intereses, de amortizaciones y de otros gastos derivados de operaciones de crédito.

f) Los destinados a cubrir eventuales déficits de zonas recaudadoras y los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de los agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 227.08).

g) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las siguientes normas:

De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, a través del cual se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

h) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1994.

i) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1997.

j) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y al personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continua —sexenios— (subconceptos: 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21).

k) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

l) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 611.01).

m) Los destinados al pago de valoraciones y peritajes (subconcepto 227.02).

n) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la dotación por servicios nuevos (concepto 240).

o) Los destinados a satisfacer los gastos por adquisición de dosis de vacunas para hacer frente a las campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.

p) Los créditos destinados a satisfacer el coste efectivo de los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la sección 32 de los presupuestos.

q) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos dentro del programa 126A y la subfunción 422.

r) Los créditos destinados a satisfacer el pago de los gastos de acción social correspondientes al personal docente no universitario (subconcepto 162.04).

s) Los créditos destinados a satisfacer los gastos del artículo económico 26 «Conciertos para la prestación de servicios sociales».

t) Los créditos destinados al pago de indemnizaciones por desclasificación de suelo urbanizable (subconcepto 600.02).

u) Los créditos destinados a satisfacer las actuaciones derivadas de la normativa en materia de operaciones de esponjamiento en áreas territoriales con inmuebles obsoletos (subconcepto 601.13).

v) Los créditos destinados al pago de las subvenciones al coste del peaje del túnel de Sóller (subconcepto 480.46).

w) Los créditos destinados al pago de las subvenciones al transporte marítimo interinsular reguladas en el Decreto 57/1999, de 28 de mayo, y en el Decreto 115/2000, de 21 de julio (subconcepto 480.35).

x) Los créditos destinados al pago de los gastos correspondientes a la sección 05 (Consejo Económico y Social) y a la sección 76 (Servicio de Empleo de las Illes Balears).

y) Los créditos destinados a hacer efectivo el pago correspondiente a las indemnizaciones personales transitorias previstas en el Decreto 122/2001, de 19 de octubre.

2. Para el ejercicio del año 2003 y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo 3 de esta ley, se pueden ampliar o generar créditos en los presupuestos del ente público Servicio Balear de la Salud, previo cumplimiento de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán de acuerdo con la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 1994.

f) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y al personal al servicio del Servicio Balear de la Salud en concepto de antigüedad (subconceptos: 100.02.00, 110.02.00, 120.05.00).

g) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

h) Los destinados al pago de valoraciones y peritajes (subconcepto 227.02.00).

i) Los destinados a satisfacer los gastos por adquisición de dosis de vacunas para hacer frente a las campañas de salud destinadas a la vacunación de la población.

j) Los créditos destinados a hacer efectivo el pago correspondiente a las indemnizaciones personales transitorias previstas en el Decreto 122/2001, de 19 de octubre.

k) Los créditos destinados a hacer efectivo el pago de recetas médicas (subconcepto 489.00.00).

3. Las ampliaciones de crédito pueden ser anuladas mediante resolución expresa del consejero de Hacienda y Presupuestos, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Artículo 5. *Limitaciones a las transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito a las que hacen referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1/1986, de

5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, están sujetas exclusivamente a las siguientes limitaciones:

a) No pueden minorar las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido ampliados, excepto si las ampliaciones se revocan de acuerdo con el artículo 4.3 de la presente ley, ni pueden afectar a los dotados a través de crédito extraordinario o suplemento de crédito durante el ejercicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se pueden minorar créditos mediante transferencia sin anular sus ampliaciones, siempre que la partida o las partidas de alta sean también ampliables.

b) No se pueden realizar transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, y en los casos de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Illes Balears.

Sin embargo, se pueden realizar transferencias que minoren créditos para transferencias de capital, siempre que los créditos incrementados estén destinados a transferencias corrientes, para aquellos proyectos relacionados con la cooperación y la solidaridad.

TÍTULO III

Normas de gestión del presupuesto de gastos

Artículo 6. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponden con carácter general y permanente a los siguientes órganos:

a) A la Mesa del Parlamento, con relación a la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears, y al síndico mayor con relación a la sección presupuestaria 03-Sindicatura de Cuentas.

b) Al Presidente del Gobierno y al Consejero de Presidencia, indistintamente, con relación a las operaciones relativas a la sección presupuestaria 11; a los Consejeros, con relación a las secciones 12 a 23; al Presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, con relación a la sección 04, y al Presidente del Consejo Económico y Social, con relación a la sección 05; siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no supere la cantidad de 150.253,03 euros.

c) A los responsables de las entidades autónomas respectivas con relación a las secciones presupuestarias 71, 73, 74, 75, 76 y 77, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no supere la cantidad de 150.253,03 euros.

d) Al titular del órgano correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.d) de la Ley 4/1992, de 15 de julio, del Servicio Balear de la Salud, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

e) Al Consejo de Gobierno, en el resto de supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponden al consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos, sin limitación de

cuantía, al cual le corresponde ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las secciones mencionadas.

b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponden al consejero de Interior, sin limitación de cuantía.

c) Las operaciones relativas a los gastos de las líneas de subvención del FEOGA-Garantía a que se refiere el Reglamento (CEE) 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo, y otras normas comunitarias, estatales y autonómicas concordantes y de desarrollo, que corresponden al consejero competente en materia de Agricultura, con independencia de su cuantía. Asimismo, las competencias que estas normas atribuyen a otros órganos se entenderán como excepciones respecto de la norma general que este artículo establece.

d) Las operaciones imputables a la sección presupuestaria 13, tanto con relación a las entregas de fondos a los centros docentes públicos en concepto de gastos de funcionamiento, como las relativas a la imputación contable a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las compensaciones formales a las que hacen referencia los apartados 2.2 y 4.2 de la disposición adicional quinta de la Ley 11/1999, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2000, que corresponden al Consejero competente en materia de Educación sin limitación de cuantía.

e) Corresponde al consejero competente en materia de Educación aprobar los expedientes de gastos en materia de conciertos educativos, incluidos los gastos relativos al pago delegado de las retribuciones de personal, sea cual sea el importe de estos gastos, así como la autorización y la disposición del gasto correspondiente.

f) Con carácter previo a la aprobación del expediente y del gasto derivado de la adquisición de bienes a título oneroso regulada por la Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el órgano competente en la materia fijará el crédito al cual se imputará el gasto, con excepción de aquellas que impliquen gastos de importe superior a 150.253,03 euros, respecto a las cuales se requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará el crédito al cual se imputará el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto es el titular de la sección presupuestaria en la cual se encuentren los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

3. A los efectos previstos en el artículo 8.2 de la ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, con carácter previo a la aprobación del expediente y del gasto correspondiente, el órgano competente debe comunicar al Consejo de Gobierno las subvenciones de importe superior a 150.253,03 euros.

4. El Consejo de Gobierno puede elevar la limitación fijada en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo para los programas cuya buena gestión así lo requiera.

5. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponden, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento, al síndico mayor de Cuentas, o al titular de la sección presupuestaria a cargo de la cual deba de ser atendida la obligación.

No obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal corresponden al consejero de Interior, con independencia de las secciones a las cuales se apliquen, exceptuando las secciones 02-Parlamento de las Illes Balears y 03-Sindicatura de Cuentas, y sin limitación de cuantía, y las que afecten a las nóminas del personal adscrito

al servicio de educación no universitaria, que corresponden al consejero de Educación y Cultura.

6. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar al mismo, con excepción del caso previsto en la letra f) del apartado 2 de este artículo y, en general, del resto de los casos en que la competencia para dictar la citada resolución esté atribuida por Ley.

La desconcentración, la delegación o, en general, los actos por los cuales se transfieren la titularidad o el ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior se entienden siempre referidos a ambas competencias.

Artículo 7. *Gastos plurianuales.*

1. El número de ejercicios a los que se pueden aplicar los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no puede ser superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no puede exceder de la cuantía resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio corriente los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

2. Las limitaciones anteriores no son de aplicación a los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo 45.2 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos, en casos especialmente justificados, a petición de la consejería correspondiente y con los informes previstos, y, en todo caso, el de la Dirección General de Presupuestos, puede en cada uno de los expedientes de gasto plurianual:

Exceptuar la aplicación de las citadas limitaciones.

Modificar los porcentajes y el número de anualidades señalados en el apartado 1 de este artículo.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos, puede también ejercer, para un determinado ejercicio presupuestario, las facultades de excepción y modificación mencionadas en el párrafo anterior respecto a un conjunto de expedientes de gastos plurianuales determinado en cuanto a las características generales y comunes de éstos.

3. Corresponde al consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos la facultad de autorizar la imputación de gastos a ejercicios futuros, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución del presupuesto de gastos que se determinan en el artículo 6 de esta Ley.

4. El consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos puede modificar las anualidades comprometidas, siempre que esta posibilidad esté establecida en el marco legal o contractual que preside este compromiso, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, la adquisición y la modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá la toma en consideración previa por parte de la Dirección General de Presupuestos y la fiscalización previa de la Intervención.

6. De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se rendirá cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 8. *Indisponibilidad.*

Las partidas del presupuesto de gastos que esta Ley señale o que mediante orden del consejero competente en materia de Hacienda y Presupuestos se determinen quedarán en situación de indisponibilidad mientras no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

Artículo 9. *De los gastos de personal para el año 2003.*

1. Las retribuciones para el año 2003 de los miembros del Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears y otros altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la comunidad autónoma, son las que, de acuerdo con la normativa vigente, correspondan al año 2002, y tendrá que incrementarse la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado para el ejercicio de 2003.

2. Con relación a los funcionarios al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo y el complemento de destino relativo a cada nivel serán los mismos que sean de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado.

b) El resto de retribuciones complementarias se basa, para cada puesto de trabajo, en lo que, de acuerdo con la normativa vigente, determinen las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al año 2002, y tendrán que incrementarse en la misma forma que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado para el ejercicio de 2003.

3. Las retribuciones de los funcionarios que, a lo largo del año, sean adscritos a otra plaza de las previstas en la relación de puestos de trabajo, tendrán que ser objeto de revisión de acuerdo con las especificaciones del nuevo puesto al cual se adscriban.

4. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears son las que se determinen mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que con esta finalidad se establezcan en la regulación estatal de aplicación imperativa.

Artículo 10. *Complemento de productividad.*

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, no puede exceder del 5 por 100 sobre los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto.

Artículo 11. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la comunidad autónoma se regulan por su normativa propia, cuya cuantía, respecto a las del año 2002, se incrementará en el porcentaje a que se refiere el artículo 9.2.b) de la presente Ley. Esta normativa será

igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la comunidad autónoma.

2. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular deben ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

3. Los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en los otros órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente percibirán, presten o no servicios en esta comunidad y sean cuales sean las funciones que ejerzan en estos órganos colegiados, una indemnización en concepto de asistencia a las sesiones, en la forma y la cuantía que reglamentariamente se determinen, además de los gastos de los desplazamientos que realicen con esta finalidad. Determinada la procedencia de la indemnización y no fijada la cuantía, ésta será de 48,08 euros por sesión y día.

TÍTULO IV

De la concesión de avales

Artículo 12. *Avales.*

1. A lo largo del ejercicio de 2003, la Comunidad Autónoma puede conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades autónomas y empresas públicas, hasta la cantidad total de 25.000.000,00 de euros.

Los avales que concede directamente la comunidad autónoma tendrán que sujetarse a las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El importe de cada aval no puede exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado anterior de este artículo, salvo en aquellos supuestos en los que el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar esta limitación.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por entidad, institución o empresa avalada.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Todos los acuerdos de concesión y de cancelación de avales, hayan sido concedidos directamente por la comunidad autónoma o por sus entidades autónomas o empresas públicas, los deberá tramitar y registrar la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4. No se imputará al mencionado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o la sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

5. Los avales concedidos por la comunidad autónoma se pueden hacer extensivos a operaciones de derivados financieros formalizados por la entidad, institución o empresa avalada.

Las operaciones de derivados financieros tendrán que ser previamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 13. *Avales excepcionales.*

1. Excepcionalmente, en el ejercicio de 2003, la comunidad autónoma de las Illes Balears puede avalar,

con carácter solidario y con renuncia expresa del beneficio de excusión, las operaciones de crédito siguientes:

1.^a Por un importe de hasta 24.000.000,00 de euros, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

2.^a Por un importe de hasta 2.500.000,00 euros, las que concedan las entidades financieras a los consorcios locales, constituidos o por constituir, el objeto de los cuales sea el abastecimiento de aguas, incluso la desalinización y la potabilización. Los avales que conceda la comunidad autónoma garantizarán únicamente la parte alícuota que le corresponda de participación en los respectivos consorcios.

3.^a Por un importe de hasta 54.000.000,00 de euros, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

4.^a Por un importe de hasta 12.100.000,00 euros, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear del Agua y la Energía (IBAEN).

2. Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones de los entes mencionados en el apartado anterior, que queda reflejado en los respectivos presupuestos.

Normas de gestión del presupuesto de ingresos

Artículo 14. *Operaciones de crédito.*

1. El Gobierno puede realizar las operaciones de tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b) de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que su cuantía no supere el 15 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos autorizados en el artículo 1.1 de esta Ley.

2. Las operaciones especiales de tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año a fin de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los ayuntamientos de las Illes Balears que hayan delegado la gestión recaudadora de sus ingresos no se computarán a los efectos del límite previsto en el punto anterior.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito con un plazo de reembolso superior al año, determinando las características de una y otras, con la limitación de no aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio respecto al saldo del endeudamiento a día 1 de enero del año 2003.

Este límite será efectivo al cierre del ejercicio y se podrá sobrepasar a lo largo del año en curso con la autorización previa del consejero de Hacienda y Presupuestos de acuerdo con la evolución real de los pagos y de los ingresos en el transcurso de la ejecución del presupuesto.

Se entiende por endeudamiento a estos efectos el importe adjudicado en operaciones con un plazo de reembolso superior al año, aun cuando esté pendiente de formalización. El endeudamiento autorizado para el año 2002 y no formalizado en fecha 31 de diciembre de dicho año se podrá llevar a cabo el año 2003, pero se imputará a la autorización legal vigente para el año 2002.

4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de la Ley 7/2001, de 23 de abril, reguladora del Impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente.

Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos, determine sus características.

Una vez notificada la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelva el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 7/2001, de 23 de abril, reguladora del Impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, el importe de las operaciones de endeudamiento que se puedan autorizar en el ejercicio corriente se dedicará a financiar la disminución de contraídos líquidos que pueda derivarse del sentido de la sentencia. En la cuantía que no se tenga que destinar a esta finalidad, se autoriza al Consejo de Gobierno a amortizar el endeudamiento concertado o a financiar obligaciones de ejercicios futuros de la comunidad autónoma; en este último supuesto, previa la oportuna generación de créditos presupuestarios, una vez imputados al presupuesto los ingresos extrapresupuestarios derivados del mencionado endeudamiento.

El endeudamiento que al cierre del ejercicio de 2002 no se haya formalizado podrá serlo a lo largo del año 2003, siempre que no se supere el límite fijado en el primer párrafo de este apartado.

5. El endeudamiento debe realizarse de acuerdo con los requisitos y las condiciones señaladas en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

6. La intervención de fedatario público sólo es preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no es preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

7. En el mes siguiente a la aprobación del presupuesto, las empresas públicas de la comunidad autónoma deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los proyectos de inversión previstos en los presupuestos respectivos que se propongan financiar con el producto de operaciones de endeudamiento previamente autorizadas por la Consejería de Hacienda y Presupuestos, así como el programa de ejecución de estas operaciones.

Las empresas públicas de la comunidad autónoma han de informar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de las disposiciones que efectúen de las operaciones de endeudamiento formalizadas, y también de la aplicación de éstas.

Artículo 15. *Contabilización de las operaciones de amortización anticipada, de renegociación o de refinanciación del endeudamiento.*

De acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente, las operaciones acordadas por el Consejo de Gobierno de amortización anticipada, de renegociación o de refinanciación de operaciones de endeudamiento de la comunidad autónoma de las Illes Balears y aquéllas que superen el límite previsto en el apartado 3 del artículo 14 de esta ley, se contabilizarán transitoriamente, tanto las operaciones nuevas que se concierten como aquéllas que se cancelen anticipadamente, en las cuentas no presupuestarias que la Intervención General de la comunidad autónoma determine. En todo caso, su saldo neto se traspasará al presupuesto de la comunidad autónoma al cierre del ejercicio, con las adaptaciones presupuestarias previas necesarias.

Artículo 16. *Tributos.*

1. Para el año 2003 las cuotas fijas de los tributos propios y otras prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se aumentarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2002 el coeficiente derivado del incremento del índice de precios de consumo del Estado español correspondiente al ejercicio de 2001.

En el caso de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de cuota variable, el incremento establecido en el párrafo anterior se entenderá referido al tipo de gravamen específico o gradual aplicable a la base.

2. Las cifras resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el apartado anterior se redondearán por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el citado coeficiente se obtenga una cantidad cuya tercera cifra decimal sea cinco, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

3. Se exceptúan del incremento previsto en este artículo los tributos y las prestaciones patrimoniales de carácter público que se hayan actualizado por normas aprobadas en el año 2002.

TÍTULO VI

Del cierre del presupuesto

Artículo 17. *Cierre del presupuesto.*

Los presupuestos para el ejercicio de 2003 se cierran, en lo referente al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre del año 2003.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 96.1 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, quedan integradas en la Cuenta de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears las cuentas de las entidades autónomas que sean incluidas en los presupuestos generales de la comunidad autónoma como secciones presupuestarias.

TÍTULO VII

Relaciones institucionales

Artículo 18. *Documentación que se ha de remitir al Parlamento.*

La documentación que, según lo que dispone el artículo 103 de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ha de remitir trimestralmente el Gobierno de las Illes Balears al Parlamento de las Illes Balears, debe entregarse dentro del segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera.

El coste del personal funcionario docente y no docente y del personal contratado docente de la Universidad de las Illes Balears tiene la especificación siguiente, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social. En este sentido, la Universidad de las Illes Balears puede ampliar sus créditos del capítulo I, hasta las cantidades señaladas:

a) Personal docente funcionario y contratado: 29.418,29.

b) Personal no docente funcionario: 6.634,25.

Disposición adicional segunda.

A lo largo del año 2003 se suspende la vigencia de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 1998, tan sólo en lo relativo a las tarifas de suscripción al «Boletín Oficial de las Illes Balears» a través de Internet con servicio de búsqueda.

Disposición adicional tercera.

Se autoriza al consejero de Hacienda y Presupuestos para que proceda al desglose de los créditos presupuestarios aprobados a nivel de programas, en los subprogramas y otras clasificaciones que se consideren adecuadas para una correcta contabilización y un correcto seguimiento de los gastos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de categoría igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero de Hacienda y Presupuestos, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de todo lo que se prevé en esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», el día 1 de enero de 2003.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 23 de diciembre de 2002.

JUAN MESQUIDA I FERRANDO,
Consejero de Hacienda
y Presupuestos

FRANCESC ANTICH I OLIVER,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 156, de 28 de diciembre de 2002)

Llei de pressuposts generals de la
comunitat autònoma de les Illes Balears
per al 2003

Estat d'ingressos
Resum general per capítols

Capítol/denominació	2003
1. Imposts directes	237.516.900,00
2. Imposts indirectes	1.369.217.860,00
3. Taxes i altres ingressos	91.000.000,00
4. Transferències corrents	41.466.375,00
5. Ingressos patrimonials	3.102.080,00
6. Alienació d'inversions reals	0,00
7. Transferències de capital	47.888.260,00
8. Actius financers	218.525,00
9. Passius financers	6.200.000,00
Operacions corrents	1.742.303.215,00
Operacions de capital	54.306.785,00
Total pressupost	1.796.610.000,00

Resum per capítol, article i concepte

	Import
Total	1.796.610.000,00
1 Imposts directes	237.516.900,00
10 Impost sobre la renda	156.716.900,00
100 Impost sobre la renda de les persones físiques	156.716.900,00
11 Sobre el capital	80.800.000,00
110 Impost general sobre successions i donacions	51.000.000,00
111 Impost sobre el patrimoni de les persones físiques	29.800.000,00
2 Imposts indirectes	1.369.217.860,00
20 Sobre transmissions patrimonials i actes jurídics	231.250.000,00
200 Sobre transmissions "inter vius"	166.750.000,00
201 Sobre actes jurídics documentats	64.500.000,00
21 Imposts sobre el valor afegit	748.837.230,00
210 Imposts sobre el valor afegit	748.837.230,00
22 Sobre consums específics	351.430.610,00
220 Imposts especials	351.430.610,00
28 Altres imposts indirectes	37.700.010,00
282 Sobre el joc	10,00
283 Cànon de sanejament d'aigües	37.700.000,00
29 Imposts indirectes extingits	10,00
290 Imposts indirectes extingits: luxe	10,00
3 Taxes, preus públics i altres ingressos	91.000.000,00
30 Taxes	74.818.770,00
300 Taxes de joc	67.500.000,00
302 Taxes per direcció i inspecció d'obres	174.870,00
303 Taxes acadèmiques	1.384.040,00
307 Drets d'examen	216.090,00
309 Altres taxes	5.543.770,00
31 Preus públics	3.358.700,00
310 Drets de matricula a cursos i seminaris	143.160,00
311 Entrades a museus, exposicions, espectacles, ...	31.940,00
312 Drets d'allotjament, restauració i residència	3.183.600,00

	Import
32 Altres ingressos procedents de la prestació de serve	2.726.530,00
329 Altres ingressos derivats de la prestació de serve	2.726.530,00
33 Venda de béns	953.310,00
330 Venda de publicacions pròpies	792.110,00
332 Venda de fotocòpies i d'altres productes de reprogr	7.440,00
333 Venda de medicaments	65.000,00
339 Venda d'altres béns	88.760,00
39 Altres ingressos	9.142.690,00
391 Recàrrecs i multes	9.142.620,00
399 Ingressos diversos	70,00
4 Transferències corrents	41.466.375,00
40 De l'Administració de l'Estat	41.358.135,00
400 De l'Administració General	41.358.135,00
45 De comunitats autònomes	10,00
451 D'altres comunitats autònomes	10,00
46 De corporacions locals	24.060,00
460 D'ajuntaments	18.040,00
461 De consells insulars	6.020,00
47 D'empreses privades	60.120,00
470 D'empreses privades	60.120,00
48 De famílies i institucions sense finalitat lucrati	24.050,00
480 De famílies i institucions sense finalitat lucrati	24.050,00
5 Ingressos patrimonials	3.102.080,00
51 Ingressos de bestretes i préstecs concedits	99.560,00
516 A corporacions locals	91.540,00
518 A famílies i institucions sense finalitat lucrati	8.020,00
52 Ingressos de dipòsits	2.298.530,00
520 Ingressos de comptes bancaris	2.298.520,00
529 Ingressos d'altres dipòsits	10,00
55 Productes de concessions i aprofitaments especials	703.990,00
550 Productes de concessions administratives	663.580,00
559 Altres concessions i aprofitaments	40.410,00
7 Transferències de capital	47.888.260,00
70 De l'Administració de l'Estat	11.487.995,00
700 De l'Administració General	10.886.965,00
701 D'organismes autònoms de caràcter administratiu	10,00
702 De la Seguretat Social	601.020,00
77 D'empreses privades	10,00
770 D'empreses privades	10,00
79 De l'exterior	36.400.255,00
790 Del Fons Europeu de Desenvolupament Regional	9.487.680,00
793 Del FEOGA-Garantia	20.279.705,00
794 Del Fons Social Europeu	5.875.950,00
795 De l'Instrument Financer per a l'Ordenació de la P	10,00
796 Altres transferències de la UE.	756.910,00
8 Actius financers	218.525,00
82 Reintegraments de préstecs concedits al sector públic	145.550,00
821 A llarg termini	145.550,00
83 Reintegraments de préstecs concedits fora del sector públic	72.975,00
831 A llarg termini	72.975,00
9 Passius financers	6.200.000,00
91 Préstecs rebuts de l'interior	6.200.000,00
913 A llarg termini d'ens que no pertanyen al sector públic	6.200.000,00

Resum per seccions i capítols

	Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 5	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	Total
	237.516.900,00	1.369.217.860,00	91.000.000,00	41.466.375,00	3.102.080,00		47.888.260,00	218.525,00	6.200.000,00	1.796.610.000,00
11 Conselleria de Presidència			786.210,00	6.020,00			1.081.820,00			792.230,00
12 Conselleria de Turisme			1.978.420,00							3.060.240,00
13 Conselleria d'Educació i Cultura			1.508.570,00	462.860,00	34.410,00		258.360,00			2.264.200,00
14 Conselleria d'Hisenda i Pressuposts			974.410,00							974.410,00
15 Conselleria de Medi Ambient			5.012.150,00		660.000,00		747.260,00			6.419.410,00
16 Conselleria d'Interior			585.620,00		9.140,00			72.975,00		647.735,00
17 Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports			2.023.070,00	72.130,00			1.275.960,00	145.550,00		3.608.250,00
18 Conselleria de Salut i Consum			1.536.600,00	780.360,00						2.316.960,00
19 Conselleria de Treball i Formació			3.241.990,00	12.062.275,00			5.875.850,00			21.180.215,00
20 Conselleria d'Agricultura i Pesca			562.760,00				26.926.540,00			27.489.300,00
21 Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria			2.461.020,00				1.266.680,00			3.727.700,00
22 Conselleria d'Innovació i Energia							599.370,00			599.370,00
23 Conselleria de Benestar Social			989.330,00	1.036.720,00	6.000,00					2.032.050,00
31 Serveis comuns, despeses diverses	237.516.900,00	1.369.217.860,00	67.087.990,00	7.000.010,00	2.298.530,00		8.887.710,00			1.692.009.000,00
34 Deute públic									6.200.000,00	6.200.000,00
71 Institut d'Estudis Balearics			4.900,00	10,00						4.910,00
73 Institut Balear de la Dona			310,00	39.680,00						39.990,00
75 Institut Balear d'Afers Socials			2.266.650,00	5.107.690,00	2.460,00		968.010,00			8.344.810,00
76 Servei d'Ocupació de les Illes Balears				14.888.620,00						14.888.620,00

Estat de despeses
Resum general per capítols

Capítol/denominació	2003
1. Despeses de personal	399.376.682,70
2. Despeses corrents en béns i serveis	69.018.921,08
3. Despeses financeres	35.777.912,21
4. Transferències corrents	870.016.894,59
6. Inversions reals	161.453.292,33
7. Transferències de capital	251.269.870,61
8. Variació d'actius financers	3.494.426,48
9. Variació de passius financers	6.200.000,00
Operacions corrents	1.374.192.410,58
Operacions de capital	422.417.589,42
Total pressupost	1.796.610.000,00

Estat de despeses
Resum general per seccions i capítols

	Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	Total
Total	399.378.682,70	69.018.921,08	35.777.912,21	870.016.894,59	161.453.292,33	251.269.870,61	3.494.426,48	6.200.000,00	1.796.610.000,00
011A	0,00	0,00	35.705.790,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.200.000,00	41.905.790,00
111A	6.709.865,00	2.429.100,00	0,00	1.112.000,00	1.430.000,00	0,00	6,00	0,00	11.680.971,00
111B	0,00	515.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	515.000,00
111C	200.766,62	259.112,00	0,00	0,00	15.300,00	0,00	0,00	0,00	475.178,62
111D	417.869,28	177.556,00	0,00	144.243,00	48.090,00	0,00	0,00	0,00	787.758,28
112A	78.565,96	18.022,00	0,00	0,00	73.000,00	0,00	0,00	0,00	169.587,96
112B	247.982,19	95.050,00	0,00	7.250,00	72.150,00	0,00	0,00	0,00	422.432,19
112C	139.031,68	22.600,00	0,00	445.000,00	0,00	739.215,00	0,00	0,00	1.345.846,68
112D	68.460,68	40.010,00	0,00	290.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	398.470,68
112E	464.575,03	101.010,00	0,00	30.000,00	0,00	60.000,00	0,00	0,00	655.585,03
121A	1.642.964,37	392.850,00	0,00	921.041,82	290.220,00	1.641.428,50	0,00	0,00	4.888.504,69
121B	3.132.517,81	1.367.632,00	0,00	0,00	485.126,00	0,00	0,00	0,00	4.985.275,81
121C	1.155.548,34	488.635,39	0,00	0,00	332.784,00	0,00	0,00	0,00	1.976.967,73
121E	60.469,58	26.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.469,58
121G	274.328,42	3.150,80	0,00	0,00	286.082,98	0,00	0,00	0,00	563.562,20
121H	1.527.290,10	105.185,31	0,00	43.132,57	0,00	0,00	0,00	0,00	1.675.607,98
121I	334.360,07	3.472,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	337.832,90
121J	312.916,68	69.456,56	0,00	0,00	87.000,00	0,00	0,00	0,00	469.373,24
121K	4.534.339,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.534.339,59
124A	183.943,55	19.000,00	0,00	0,00	27.000,00	0,00	0,00	0,00	229.943,55
124B	0,00	15.786,19	0,00	0,00	12.020,24	0,00	0,00	0,00	27.806,43
126A	283.180,48	257.502,00	0,00	0,00	412.020,00	0,00	0,00	0,00	952.702,48
126B	314.029,43	523.592,00	0,00	0,00	258.000,00	0,00	0,00	0,00	1.115.672,43
126C	473.151,77	350.510,00	0,00	20.051,00	344.000,00	0,00	0,00	0,00	1.167.661,77
126D	26.204,54	40.190,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.394,54
126E	82.720,80	103.965,00	0,00	74.754,18	200.000,00	0,00	0,00	0,00	461.439,98
126F	0,00	1.225.682,69	0,00	341.208,64	3.528.277,61	2.474.799,73	1.494.732,37	0,00	9.064.701,04
131A	141.105,10	86.520,00	0,00	19.250,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	318.875,10
131B	0,00	175.500,00	0,00	76.000,00	180.000,00	240.000,00	0,00	0,00	671.500,00
134A	135.200,78	185.000,00	0,00	6.423.159,46	931.000,00	3.392.138,04	0,00	0,00	11.066.498,28
134B	0,00	0,00	0,00	0,00	783.087,10	0,00	0,00	0,00	783.087,10
221A	195.454,93	9.161,96	0,00	67.000,00	450.000,00	0,00	0,00	0,00	721.616,89
222A	787.250,48	16.047,05	0,00	0,00	156.000,00	0,00	0,00	0,00	959.297,53
222B	220.598,58	2.841,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	223.439,98
223A	224.457,66	16.678,47	0,00	0,00	250.712,61	0,00	0,00	0,00	491.848,74
223B	51.596,54	9.155,64	0,00	0,00	2.513.000,00	61.773,45	0,00	0,00	2.635.525,63
311A	1.754.947,07	855.720,00	0,00	155.000,00	434.730,00	0,00	0,00	0,00	3.200.397,07
311B	4.518.566,81	1.761.346,21	0,00	0,00	1.896.225,55	0,00	0,00	0,00	8.176.138,57
313A	1.228.370,96	92.910,00	0,00	0,00	56.070,00	0,00	0,00	0,00	1.377.350,96
313C	2.182.450,54	126.010,00	0,00	1.583.510,00	858.491,45	0,00	0,00	0,00	4.750.461,99

	Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	Total
313D	0,00	14.512.380,00	0,00	3.754.654,00	0,00	1.711.985,70	0,00	0,00	19.979.019,70
313E	9.250.179,80	3.429.275,20	0,00	0,00	406.273,25	0,00	0,00	0,00	13.085.728,25
313F	0,00	39.240,00	0,00	30.650,00	90.710,00	0,00	0,00	0,00	160.600,00
313G	0,00	41.120,00	0,00	631.279,00	0,00	0,00	0,00	0,00	672.399,00
313I	313.423,45	186.340,00	0,00	87.060,00	91.860,00	0,00	0,00	0,00	678.683,45
314A	425.823,89	0,00	0,00	3.187.519,00	9.616,19	0,00	0,00	0,00	3.622.959,08
315A	887.990,96	1.115.200,26	0,00	210.354,24	624.151,07	0,00	0,00	0,00	2.837.696,53
315B	0,00	715.204,26	0,00	1.115.047,00	540.910,90	0,00	0,00	0,00	2.371.162,16
315D	736.345,94	69.456,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	805.802,50
322A	0,00	18.751,00	0,00	4.557.184,48	0,00	20,00	0,00	0,00	4.575.955,48
322B	2.552.717,47	220.781,32	0,00	1.262.125,10	90.151,82	0,00	0,00	0,00	4.125.775,71
322D	3.505.566,29	618.799,47	0,00	17.628.218,75	863.820,03	1.020,00	0,00	0,00	22.617.424,54
323A	59.330,64	27.180,00	0,00	580.300,00	176.374,86	0,00	0,00	0,00	843.185,50
323B	364.673,01	77.070,00	0,00	1.669.678,14	367.150,00	378.853,97	0,00	0,00	2.857.425,12
323C	315.567,16	273.761,16	0,00	997.329,02	405.564,75	6,01	0,00	0,00	1.992.228,10
324A	994.227,10	280.127,00	0,00	8.589.067,08	19.229.802,26	0,00	0,00	0,00	29.093.223,44
411A	2.192.155,85	1.094.055,00	0,00	283.106,18	961.619,37	2.698.058,65	0,00	0,00	7.228.995,05
411B	8.027.067,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.027.067,43
411D	335.329,73	42.070,00	0,00	595.717.189,77	0,00	21.381.823,00	0,00	0,00	617.476.412,50
412C	18.067.630,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.067.630,06
413A	655.954,49	14.646,00	0,00	551.548,52	0,00	0,00	0,00	0,00	1.222.149,01
413B	2.184.955,11	199.045,00	0,00	528.632,00	2.612.064,50	0,00	0,00	0,00	5.524.696,61
413C	4.348.177,86	139.700,00	0,00	276.465,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	4.804.342,86
413D	1.114.146,48	189.810,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.303.956,48
413E	157.461,81	48.650,00	0,00	952.969,00	614.834,81	0,00	0,00	0,00	1.773.915,62
413F	418.993,91	86.445,00	0,00	156.263,00	65.000,00	0,00	0,00	0,00	726.701,91
421A	4.677.974,18	5.036.171,72	0,00	2.340,00	15.647.119,69	0,00	0,00	0,00	25.363.605,59
421B	287.490,60	195.606,00	0,00	399.673,00	0,00	0,00	0,00	0,00	882.769,60
421C	2.531.531,40	170.799,99	0,00	65.504,31	84.141,69	0,00	0,00	0,00	2.851.977,39
421D	476.026,47	153.260,00	0,00	602.214,12	0,00	0,00	0,00	0,00	1.231.500,59
421E	348.272,68	80.190,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	428.463,45
421F	102.940,48	34.412,58	0,00	39.659.821,77	0,00	4.417.481,86	0,00	0,00	44.214.656,69
421G	159.076,33	350.218,95	0,00	2.643.909,48	0,00	0,00	0,00	0,00	3.153.204,76
421H	72.815,26	35.469,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	108.285,25
421I	732.131,96	607.429,24	0,00	68.755,79	0,00	0,00	0,00	0,00	1.408.316,99
421J	21.599,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.599,78
421K	0,00	0,00	0,00	1.844.648,52	0,00	0,00	0,00	0,00	1.844.648,52
422A	122.855.719,64	0,00	0,00	33.401.109,76	0,00	0,00	0,00	0,00	156.256.829,40
422B	117.398.542,96	0,00	0,00	26.272.332,99	0,00	0,00	0,00	0,00	143.670.875,95
422D	7.469.604,42	0,00	0,00	2.347.053,58	0,00	0,00	0,00	0,00	9.816.658,00
422F	632.138,12	0,00	0,00	162.273,26	0,00	0,00	0,00	0,00	794.411,38
422G	149.028,16	0,00	0,00	0,00	901.518,17	0,00	0,00	0,00	1.050.546,33
423A	60.216,34	0,00	0,00	240.404,85	0,00	0,00	0,00	0,00	300.621,19
423B	0,00	12.338.419,06	0,00	14.686.695,76	2.109.552,47	0,00	0,00	0,00	29.134.667,29

	Capitol 1	Capitol 2	Capitol 3	Capitol 4	Capitol 6	Capitol 7	Capitol 8	Capitol 9	Total
423C	130.293,68	0,00	0,00	162.283,03	0,00	0,00	0,00	0,00	292.576,71
431A	402.875,22	132.385,61	0,00	120.202,42	627.696,07	9.350.000,00	0,00	0,00	10.633.159,32
441A	0,00	0,00	0,00	1.036.005,17	500.000,00	2.391.775,30	1.710.000,00	0,00	5.637.780,47
441B	0,00	0,00	0,00	1.443.549,81	17.461.464,36	21.585.752,10	0,00	0,00	40.490.766,27
443A	0,00	0,00	0,00	0,00	144.344,12	0,00	0,00	0,00	144.344,12
443B	196.799,05	11.000,00	0,00	0,00	630.606,05	140.400,00	0,00	0,00	978.805,10
443C	206.878,07	43.073,00	0,00	0,00	2.201.785,96	2.685.866,36	0,00	0,00	5.137.603,39
443D	135.788,48	29.860,19	0,00	0,00	336.911,64	398.735,57	0,00	0,00	901.295,88
443E	948.134,62	105.043,00	0,00	95.843,36	239.785,80	0,00	0,00	0,00	1.388.806,78
443F	68.057,16	11.647,00	0,00	56.455,64	153.708,84	0,00	0,00	0,00	289.868,64
443G	0,00	13.131,98	0,00	0,00	190.285,22	0,00	0,00	0,00	203.417,20
443H	0,00	0,00	0,00	1.029.404,00	14.510.859,32	23.375.295,56	0,00	0,00	38.915.558,88
451A	95.110,46	121.506,07	0,00	12.621,25	901,52	0,00	0,00	0,00	230.139,30
452A	251.435,04	61.577,94	0,00	0,00	84.141,67	0,00	0,00	0,00	397.154,65
452B	466.880,30	83.434,48	0,00	0,00	82.939,67	0,00	0,00	0,00	633.254,45
453A	895.796,78	384.375,45	0,00	0,00	446.748,15	576.655,18	0,00	0,00	2.303.575,56
455A	338.177,22	192.356,08	0,00	3.071.179,69	665.332,43	0,00	0,00	0,00	4.267.045,42
455B	446.386,52	318.362,84	0,00	1.910.617,44	2.108.153,99	0,00	0,00	0,00	4.783.520,79
456A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101,21	0,00	0,00	60.101,21
457A	1.447.038,00	603.733,00	0,00	1.353.330,00	1.328.360,00	757.019,88	0,00	0,00	5.489.480,88
457B	0,00	0,00	0,00	1.816.508,00	0,00	20,00	0,00	0,00	1.816.528,00
458A	341.017,91	162.362,33	0,00	15.000,00	306.516,16	3.427.000,00	0,00	0,00	4.236.896,40
463B	46.705,97	19.000,00	0,00	20.000,00	770.000,00	0,00	0,00	0,00	850.705,97
463C	0,00	137.520,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.520,00
463D	0,00	230.000,00	0,00	0,00	565.878,84	0,00	0,00	0,00	795.878,84
511A	4.673.952,34	859.678,67	0,00	230.676,08	342.334,00	0,00	0,00	0,00	6.106.641,09
511B	3.086.424,99	997.850,84	0,00	0,00	146.561,00	1.199.424,00	0,00	0,00	5.430.260,83
511C	302.973,05	74.002,34	0,00	0,00	1.002.135,73	8.640.284,39	0,00	0,00	10.019.395,51
512A	1.588.485,68	401.452,34	0,00	0,00	3.190.906,96	2.360.219,61	0,00	0,00	7.541.064,59
513A	570.413,14	188.507,00	62,11	0,00	11.833.997,06	180.303,63	0,00	0,00	12.773.282,94
513C	764.264,17	294.916,39	0,00	6.369.516,57	2.500.134,38	3.406.299,98	0,00	0,00	13.335.131,49
514A	348.609,68	37.500,00	0,00	0,00	343.779,08	18.030,36	0,00	0,00	747.919,12
514B	936.365,84	169.917,23	0,00	0,00	4.334.459,52	0,00	0,00	0,00	5.440.742,59
514C	147.167,86	82.406,00	0,00	6,01	18.390,60	0,00	0,00	0,00	247.970,47
521A	174.746,66	69.000,00	0,00	534.835,00	580.753,00	0,00	0,00	0,00	1.359.334,66
521B	1.476.677,05	1.778.451,00	0,00	90.152,00	1.440.000,00	675.000,00	0,00	0,00	5.370.128,05
531A	0,00	0,00	0,00	2.288.731,24	1.600.477,00	634.992,88	0,00	0,00	2.325.621,88
533A	1.795.388,86	139.952,72	0,00	0,00	500.000,00	6.034.464,70	0,00	0,00	10.758.537,52
533B	0,00	0,00	0,00	0,00	2.240.257,00	90.300,00	0,00	0,00	2.330.557,00
533C	0,00	0,00	0,00	11.412,50	537.897,00	103.756,20	36.061,00	0,00	689.126,70
533D	427.933,54	0,00	0,00	15.100,00	2.959.313,52	1.278.100,00	0,00	0,00	4.680.447,06
541A	46.293,48	10.912,00	0,00	662.904,70	674.336,00	1.355.931,22	0,00	0,00	2.750.377,40
542A	142.515,02	7.969,00	0,00	99.995,00	897.471,00	663.145,00	0,00	0,00	1.811.095,02
551A	621.036,56	6.000,00	0,00	0,00	708.442,00	0,00	0,00	0,00	1.335.478,56

	Capitol 1	Capitol 2	Capitol 3	Capitol 4	Capitol 6	Capitol 7	Capitol 8	Capitol 9	Total
551B	74.212,91	25.080,49	0,00	430.000,00	500.006,00	630.000,00	0,00	0,00	1.659.299,40
611A	3.286.359,68	1.582.093,08	0,00	247.187,94	839.731,28	158.870,82	0,00	0,00	6.114.242,80
612A	233.062,84	32.624,65	0,00	0,00	80.428,07	9.015,18	0,00	0,00	355.130,74
612B	453.425,82	35.131,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	488.557,46
612C	2.024.028,92	294.143,52	0,00	0,00	60,10	0,00	0,00	0,00	2.318.232,54
612D	369.725,79	103.471,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473.197,08
612E	634.258,36	30.652,22	60,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	664.970,68
612F	0,00	91.367,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.367,59
612G	757.954,69	425.098,00	72.000,00	50.000,00	1.501.518,16	1.072.052,50	0,00	0,00	3.878.623,35
612H	306.461,59	0,00	0,00	0,00	463.724,00	2.469.501,00	0,00	0,00	3.239.686,59
613A	2.874.277,18	170.981,98	0,00	0,00	661.113,31	0,00	0,00	0,00	3.706.372,47
613B	286.864,54	22.742,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	309.607,13
631A	59.205,80	1.263,45	0,00	122.659,06	0,00	0,00	0,00	0,00	183.128,31
711A	3.215.266,21	1.691.211,33	0,00	254.071,97	1.412.056,45	0,00	0,00	0,00	6.572.605,96
713A	0,00	0,00	0,00	0,00	1.393.000,00	5.846.000,00	0,00	0,00	7.239.000,00
714A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.190.000,00	0,00	0,00	9.190.000,00
714B	2.073.704,38	0,00	0,00	4.529.956,31	1.347.366,22	6.247.610,07	253.627,11	0,00	14.452.264,09
717A	713.546,96	0,00	0,00	0,00	941.000,00	6.185.052,17	0,00	0,00	7.839.599,13
717B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.465.215,23	0,00	0,00	3.465.215,23
718A	913.304,36	0,00	0,00	0,00	866.162,98	0,00	0,00	0,00	1.779.467,34
718B	0,00	0,00	0,00	228.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	228.000,00
718C	0,00	0,00	0,00	0,00	713.438,88	2.585.099,82	0,00	0,00	3.298.538,70
721A	1.414.191,05	815.818,81	0,00	4.975.086,00	984.550,00	4.719.093,82	0,00	0,00	12.908.739,68
722A	1.530.052,06	0,00	0,00	0,00	460.200,00	30.561,00	0,00	0,00	2.020.813,06
723A	455.315,97	0,00	0,00	0,00	60.000,00	4.890.683,00	0,00	0,00	5.405.998,97
724B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	183.366,00	0,00	0,00	183.366,00
731A	739.109,94	420.662,00	0,00	1.924.210,00	174.714,00	999.244,00	0,00	0,00	4.257.939,94
731B	286.161,00	28.819,91	0,00	30,00	1.466.659,00	2.000.000,00	0,00	0,00	3.781.669,91
731C	83.693,72	20.000,00	0,00	0,00	150.000,00	781.301,21	0,00	0,00	1.034.994,93
751A	2.109.684,48	1.003.188,88	0,00	2.300.893,00	2.650.389,80	12.862.619,32	0,00	0,00	20.926.775,48
751B	303.418,57	0,00	0,00	0,00	459.937,64	1.772.378,44	0,00	0,00	2.535.734,65
751C	1.022.107,20	6,12	0,00	0,00	2.404.048,41	560.065,74	0,00	0,00	3.986.227,47
763A	650.757,64	17.632,00	0,00	0,00	300.500,00	6.291.031,76	0,00	0,00	7.259.921,40
912A	0,00	0,00	0,00	55.592.494,26	0,00	47.733.632,49	0,00	0,00	103.326.126,75

Codi, denominació i import dels programes

Codi	Denominació	Inicial 2003 (€)	Codi	Denominació	Inicial 2003 (€)
011A	Deute públic	41.905.790,00	323B	Activitats i serveis per a la joventut	2.857.425,12
111A	Activitat legislativa	11.680.971,00	323C	Promoció, protecció i serveis per a la dona	1.992.228,10
111B	Control extern de les administracions	515.000,00	324A	Pla integral de formació per a l'ocupació	29.093.223,44
111C	Assessorament consultiu institucional	787.758,28	411A	Direcció i serveis generals de salut i consum	7.228.995,05
111D	Assessorament en matèria social, econòmica i laboral	169.587,96	411B	Administració i serveis generals d'assistència sanitària	8.027.067,43
112A	Planificació, direcció i coordinació de l'actuació del Govern i projectes estratègics	422.432,19	411D	Planificació de l'assistència sanitària	617.476.412,50
112B	Relacions i cooperació amb el Parlament	1.345.846,68	412C	Assistència sanitària i salut mental	18.067.630,06
112C	Relacions i cooperació amb altres administracions públiques i ens públics i privats	398.470,68	413A	Ordenació i inspecció dels serveis sanitaris	1.222.149,01
112D	Relacions públiques	66.469,58	413B	Programes de salut pública	5.524.696,61
112E	Suport a l'actuació del President	855.585,03	413C	Sanitat ambiental i alimentària	4.804.342,88
121A	Serveis generals de la Presidència del Govern	4.888.504,69	413D	Coordinació dels centres insulars i comarcals	1.303.956,48
121B	Direcció i serveis generals de la conselleria de Presidència	4.985.275,81	413E	Pla autonòmic de drogues	1.773.915,62
121C	Direcció i serveis generals d'interior i Funció Pública	1.976.967,73	413F	Ordenació i control de la prestació farmacèutica	726.701,91
121E	Registre, supervisió i relacions amb associacions i entitats jurídiques	86.469,58	421A	Direcció i serveis generals d'educació i cultura	25.363.605,59
121G	Formació del personal de l'administració	563.562,20	421B	Ordenació general del sistema educatiu	882.769,60
121H	Gestió del personal de l'administració	1.675.607,98	421C	Planificació educativa i règim de funcionament de centres escolars	2.851.977,39
121I	Gestió de la nomina del personal de l'administració	337.832,90	421D	Formació permanent del professorat d'educació	1.231.500,59
121J	Actuacions administratives en matèria de casinos, jocs i apostes	469.373,24	421E	Normalització lingüística a l'àmbit escolar	428.463,45
121K	Altres actuacions d'administració general i funció pública	4.534.339,59	421F	Política i actuacions en matèria universitària	44.214.656,69
124A	Cooperació i relacions amb les corporacions locals	229.943,55	421G	Ordenació de la formació professional	3.153.204,76
124B	Finançament autonòmic i relacions financeres amb els Consells Insulars	27.806,43	421H	Gestió i nòmines del personal docent de centres públics	1.408.316,99
126A	Manteniment i conservació del Palau de Marivent	952.702,48	421J	Gestió i nòmines del personal docent de centres concertats	21.599,78
126B	Publicacions i Bullletí Oficial de les Illes Balears	1.116.672,43	421K	Innovació educativa	1.844.648,52
126C	Comunicació i informació institucional	1.167.661,77	422A	Educació infantil i primària	156.256.829,40
126D	Consell assessor de Radiotelevisió Espanyola	66.394,54	422B	Educació secundària, formació professional i escoles oficials d'idiomes	143.870.875,95
126E	Estudis autonòmics	461.439,98	422C	Esenyaments artístics	9.816.658,00
126F	Serveis comuns generals	9.064.701,04	422F	Educació permanent i a distància no universitària	794.411,38
131A	Coordinació de l'acció exterior del Govern	318.875,10	422G	Tecnologies de la informació i la comunicació a l'àmbit escolar	1.050.546,33
131B	Foment i relacions amb comunitats balears radicades a l'exterior	671.500,00	423A	Beques i ajuts	300.621,19
134A	Cooperació al desenvolupament	11.066.498,28	423B	Serveis complementaris a l'ensenyament	29.134.667,29
134B	Sensibilització, formació i educació per a la cooperació	721.616,89	423C	Suports a altres activitats escolars	292.576,71
221A	Formació de policies locals i dels cossos de protecció civil i seguretat ciutadana	883.087,10	431A	Promoció i ajuts per a la rehabilitació i accés a l'habitatge	10.633.159,32
222A	Seguretat als edificis administratius de la CAIB	959.297,53	431A	Proveïment d'aigües	5.637.780,47
222B	Activitats classificades i espectacles	223.439,98	441B	Sanejament i depuració d'aigües	40.490.766,27
223A	Coordinació i gestió dels serveis de protecció civil	491.848,74	443A	Administració i plans mediambientals	144.344,12
223B	Coordinació i gestió dels serveis d'emergències 112	2.638.525,63	443C	Qualitat ambiental, control de la contaminació i assessoria mediambiental	978.805,10
311A	Direcció i serveis generals de benestar social	3.200.397,97	443C	Gestió de residus	5.137.603,39
311B	Direcció i gerència de l'Institut Balear d'Afers Socials	8.178.138,57	443E	Formació, educació i promoció mediambiental	901.295,88
313A	Centres assistencials	1.377.350,96	443F	Protecció i defensa del consumidor	1.388.806,78
313C	Mesures judicials i prevenció del delicte	4.750.461,99	443F	Xarxa d'oficines d'atenció al consumidor	289.668,64
313D	Protecció i acció social	19.979.019,70	443G	Mobilitat sostenible	203.417,20
313E	Serveis socials per a la tercera edat i d'altres	13.065.726,25	443H	Fons per a la rehabilitació d'espais turístics	38.915.558,88
313F	Protecció i defensa dels drets dels menors	672.499,00	451A	Difusió, investigació i publicacions culturals	230.139,30
313G	Família i unitats de convivència	678.683,45	452B	Arxius	397.154,65
313I	Planificació i ordenació social	3.622.959,08	452B	Biblioteques	633.254,45
314A	Pensions i prestacions econòmiques	2.837.696,53	453A	Museus	2.303.575,56
315A	Direcció i serveis generals de Treball	2.371.162,16	455A	Promoció, difusió i serveis de cultura	4.267.045,42
315B	Salut laboral	805.802,50	456A	Planificació lingüística i normalització de la llengua pròpia de les Illes Balears	4.783.520,79
315D	Condicions de treball, salut i prevenció de riscos laborals a l'administració	4.125.775,71	457A	Arts escèniques	60.101,21
322A	Pla d'ocupació i inserció laboral	4.575.955,48	457B	Promoció i foment de l'esport	5.469.480,88
322B	Gestió de les relacions laborals	4.125.775,71	457B	Tecnificació i formació esportiva	1.816.528,00
322D	Foment i gestió de l'ocupació a les Illes Balears	22.617.424,54	458A	Protecció del patrimoni històric artístic i arquitectònic	4.236.896,40
323A	Protecció i foment de la integració i foment de la joventut	843.185,50	463B	Serveis d'atenció al ciutadà i assistència a les víctimes de delictes	850.705,97
			463C	Ordenació, promoció i foment dels mitjans de comunicació social	157.520,00
			463D	Eleccions i partits polítics	795.878,84

Codi	Denominació	Inicial 2003 (€)
511A	Direcció i serveis generals de medi ambient	6.106.641,09
511B	Direcció i serveis generals d'obres públiques, habitatge i transports	5.430.280,83
511C	Ordenació territorial i urbanisme	10.019.395,51
512A	Protecció, control i defensa del domini públic hidràulic	7.541.064,59
513A	Planificació i construcció de carreteres	12.773.282,94
513C	Ordenació i inspecció del transport terrestre	13.335.131,49
514A	Ordenació del litoral	747.919,12
514B	Gestió de les instal·lacions portuàries	5.440.742,59
514C	Regulació, gestió i inspecció del transport marítim Interinsular	247.970,47
521A	Ordenació, regulació i desenvolupament de les telecomunicacions	1.359.334,66
521B	Desenvolupament i manteniment de la infraestructura telemàtica i ofimàtica	5.370.128,05
531A	Infraestructures agràries de les zones rurals	2.325.621,88
533A	Conservació i millora del medi natural	10.758.537,52
533B	Planificació forestal	2.330.557,00
533C	Protecció i conservació de la biodiversitat	689.126,70
533D	Gestió d'espais naturals protegits, parcs naturals, àrees recreatives i finques públiques	4.680.447,06
541A	Recerca i desenvolupament tecnològic	2.750.377,40
542A	Innovació tecnològica	1.811.095,02
551A	Estadística i anàlisi de la conjuntura econòmica	1.335.478,56
551B	Cartografia i informació territorial	1.659.299,40
611A	Direcció i serveis generals d'hisenda i pressuposts	6.114.242,80
612A	Planificació i ordenació de la política econòmica	355.130,74
612B	Planificació i política pressupostària	488.557,46
612C	Auditories i control intern	2.318.232,54
612D	Gestió comptable	473.197,08
612E	Gestió de tresoreria	664.970,68
612F	Gestió del deute de la Comunitat Autònoma	91.367,59
612G	Organització i gestió del patrimoni de la Comunitat Autònoma	3.878.623,35
612H	Anàlisi econòmica i assumptes europeus	3.239.686,59
613A	Gestió i inspecció de tributs	3.706.372,47
613B	Suport a la gestió tributària	309.607,13
631A	Política financera	183.128,31
711A	Direcció i serveis generals d'agricultura, ramaderia i pesca	6.572.605,96
713A	Millora de les estructures agràries, pla estatal	7.239.000,00
714A	Agricultura, fons FEOGA-GARANTIA	9.190.000,00
714B	Foment del sector agrari de les Illes Balears	14.452.264,09
717A	Pla de desenvolupament de les zones rurals	7.839.599,13
717B	Mesures d'acompanyament CAIB-MAPA-UE	3.465.215,23
718A	Millora de la productivitat i explotació dels recursos pesquers	1.779.467,34
718B	Ordenació del sector pesquer	228.000,00
718C	Programa IFOP 2000/2006	3.298.538,70
721A	Direcció i serveis generals d'indústria	12.908.739,68
722A	Regulació i normativa industrial	2.020.813,06
723A	Promoció industrial i tecnològica	5.405.998,97
724B	Promoció i regulació de l'artesania	183.366,00
731A	Direcció i serveis generals d'innovació i energia	4.257.939,94
731B	Planificació, ordenació i desenvolupament energètic	3.781.669,91
731C	Foment de l'ús d'energies renovables i de l'estalvi d'energia	1.034.994,93
751A	Direcció i serveis generals de turisme	20.926.775,48
751B	Adequació, millora i promoció de la oferta turística de les Illes Balears	2.535.734,65
751C	Ordenació del sector i redefinició del model turístic	3.986.227,47
763A	Ordenació, reforma i modernització de les estructures comercials	7.259.921,40
912A	Transferències a Consells Insulars	103.326.126,75
	Total pressupost	1.796.610.000,00

PRESSUPOSTS DE LES ENTITATS DE DRET PÚBLIC PER AL 2003

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrents	O. Capital	O. Financeres	Total
ESTAT DE DESPESSES 2002													
EDP81 Entitat del Turisme de les Illes Balears	1.347.102,57	264.735,21	240.404,84	0,00	0,00	10.167.399,47	0,00	0,00	0,00	1.852.842,62	10.167.399,47	0,00	12.020.242,09
EDP82 Centre Balears Europa	1.131.137,68	540.982,32	1.147,73	0,00	0,00	12.020,24	0,00	0,00	0,00	1.673.277,73	12.020,24	0,00	1.685.297,97
EDP83 Institut Balear de l'Aigua i l'Energia	826.503,76	15.104.352,90	786.713,19	0,00	0,00	12.699.335,58	0,00	0,00	1.936.594,56	16.727.569,85	12.699.335,58	1.936.594,56	31.363.499,99
EDP84 Institut Balear de Sanejament	1.339.720,57	271.155,66	5.550.485,06	0,00	0,00	33.614.103,43	0,00	0,00	11.647.300,39	7.161.341,29	33.614.103,43	11.647.300,39	52.422.745,11
EDP85 Institut Balear de Conservació de la Natura	1.771.469,05	292.825,58	224.436,61	0,00	0,00	6.366.080,26	0,00	0,00	1.037.537,83	2.288.731,24	6.366.080,26	1.037.537,83	9.692.349,33
EDP86 Institut Balear de l'Habitatge	2.064.619,77	1.791.500,00	1.160.181,74	0,00	0,00	52.861.642,28	0,00	0,00	32.309.754,96	5.016.301,51	52.861.642,28	32.309.754,96	90.187.698,75
EDP87 Serveis Ferroviaris de Mallorca	3.655.600,00	3.600.000,00	4.211.342,68	0,00	0,00	50.899.146,56	0,00	0,00	2.995.544,16	11.466.942,69	50.899.146,56	2.995.544,16	65.462.633,40
EDP88 Institut d'Innovació Empresarial de les Illes Balears	1.462.136,61	1.220.499,39	511.030,00	0,00	0,00	2.244.225,00	0,00	0,00	0,00	3.193.635,00	2.244.225,00	0,00	5.437.860,00
TOTAL DESPESSES	13.598.890,01	23.086.060,06	12.695.691,85	0,00	0,00	168.963.952,82	0,00	0,00	49.927.731,90	49.340.641,92	168.963.952,82	49.927.731,90	268.272.326,64
ESTAT DE INGRESSOS 2002													
EDP81 Entitat del Turisme de les Illes Balears	0,00	0,00	0,00	1.852.842,62	0,00	0,00	10.167.399,47	0,00	0,00	1.852.842,62	10.167.399,47	0,00	12.020.242,09
EDP82 Centre Balears Europa	0,00	0,00	18.030,36	1.655.247,37	0,00	0,00	12.020,24	0,00	0,00	1.673.277,73	12.020,24	0,00	1.685.297,97
EDP83 Institut Balear de l'Aigua i l'Energia	0,00	0,00	17.816.956,31	847.208,10	0,00	0,00	674.335,58	0,00	12.025.000,00	18.664.164,41	674.335,58	12.025.000,00	31.363.499,99
EDP84 Institut Balear de Sanejament	0,00	0,00	9.817.960,90	1.443.949,81	0,00	0,00	17.161.234,40	0,00	24.000.000,00	11.261.510,71	17.161.234,40	24.000.000,00	52.422.745,11
EDP85 Institut Balear de Conservació de la Natura	0,00	0,00	0,00	2.288.731,24	0,00	0,00	7.403.618,09	0,00	0,00	2.288.731,24	7.403.618,09	0,00	9.692.349,33
EDP86 Institut Balear de l'Habitatge	0,00	0,00	150.253,03	221.177,08	1.400.000,00	37.532.707,74	1.133.485,91	900.000,00	48.850.074,99	1.771.430,11	39.666.193,65	49.750.074,99	90.187.698,75
EDP87 Serveis Ferroviaris de Mallorca	0,00	0,00	3.779.804,57	6.287.138,11	1.400.000,00	0,00	0,00	0,00	53.995.600,72	11.466.942,68	0,00	53.995.600,72	65.462.633,40
EDP88 Institut d'Innovació Empresarial de les Illes Balears	0,00	0,00	661.469,90	2.532.166,00	0,00	0,00	2.244.225,00	0,00	0,00	3.193.635,00	2.244.225,00	0,00	5.437.860,00
TOTAL INGRESSOS	0,00	0,00	32.244.474,17	17.128.060,33	2.800.000,00	37.532.707,74	38.796.318,69	900.000,00	138.870.765,71	52.172.534,50	76.329.026,43	139.770.765,71	268.272.326,64

PRESSUPOSTS DE LES SOCIETATS PÚBLIQUES PER AL 2003

	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrents	O. Capital	O. Financeres	Total
ESTAT DE DESPESSES 2002													
SP01 Fires i Congressos de Balears, S.A.	1.363.101,10	2.124.781,65	45.075,91	0,00	0,00	150.151,82	0,00	0,00	0,00	3.532.958,66	150.151,82	0,00	3.683.110,48
SP02 Parc de Desenvolupament, S.A.	533.544,42	2.248.235,97	768.097,98	0,00	0,00	1.082.987,37	633.401,00	0,00	0,00	3.549.878,37	1.716.368,37	970.865,71	6.237.142,45
SP03 Institut de Millora Agrària de Balears, S.A.	1.631.809,32	332.455,38	365.260,00	0,00	0,00	1.604.079,56	0,00	0,00	1.118.437,85	2.389.624,70	1.604.079,56	1.118.437,85	5.682.142,11
SP04 Serveis d'Informació Territorial Illes Balears, S.A.	513.065,23	221.859,52	107.450,10	0,00	0,00	18.000,00	0,00	0,00	479.140,20	942.164,85	18.000,00	479.140,20	1.339.305,05
SP05 Diversitat 21, S.A.	370.000,00	230.000,00	0,00	0,00	0,00	810.000,00	0,00	0,00	0,00	600.000,00	810.000,00	0,00	1.410.000,00
SP06 Diversitat 21, S.A.	589.227,87	480.277,34	0,00	0,00	0,00	9.000.810,21	0,00	0,00	0,00	1.089.505,21	9.000.810,21	0,00	10.090.415,42
SP07 Balears Innovació Telemàtica, S.A.	2.719.085,51	431.585,81	4.317,00	0,00	0,00	856.055,43	0,00	0,00	0,00	3.154.998,32	856.055,43	0,00	4.051.093,75
TOTAL DESPESSES	7.729.933,45	6.078.995,87	1.320.200,99	0,00	0,00	13.562.234,39	633.401,00	0,00	2.568.443,76	15.129.130,11	14.195.635,39	2.568.443,76	31.893.209,26
ESTAT DE INGRESSOS 2002													
SP01 Fires i Congressos de Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00	1.852.842,62	0,00	0,00	10.167.399,47	0,00	0,00	1.852.842,62	10.167.399,47	0,00	12.020.242,09
SP02 Parc de Desenvolupament, S.A.	0,00	0,00	0,00	1.924.210,00	2.660.289,45	0,00	1.632.644,00	0,00	0,00	4.604.468,45	1.632.644,00	0,00	6.237.142,45
SP03 Institut de Millora Agrària de Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00	3.528.954,75	-1.075.742,05	0,00	1.510.491,56	1.118.437,85	0,00	2.453.212,70	1.510.491,56	1.118.437,85	5.082.142,11
SP04 Serveis de Millora Agrària, S.A.	0,00	0,00	0,00	620.505,33	-562.516,02	0,00	802.175,54	479.140,20	0,00	57.989,31	802.175,54	479.140,20	1.339.305,05
SP05 Serveis d'Informació Territorial Illes Balears, S.A.	0,00	0,00	0,00	430.000,00	170.000,00	0,00	810.000,00	0,00	0,00	600.000,00	810.000,00	0,00	1.410.000,00
SP06 Diversitat 21, S.A.	0,00	0,00	0,00	1.089.505,21	4.000.000,00	0,00	13.000.910,21	0,00	0,00	2.910.494,79	13.000.910,21	0,00	10.900.415,42
SP07 Balears Innovació Telemàtica, S.A.	0,00	0,00	0,00	323.835,00	3.039.276,89	0,00	675.000,00	12.881,86	0,00	3.363.111,89	675.000,00	0,00	4.051.093,75
TOTAL INGRESSOS	0,00	0,00	0,00	8.997.865,13	2.671.756,75	0,00	18.613.027,47	1.610.559,91	0,00	11.669.621,88	18.613.027,47	1.610.559,91	31.893.209,26

Pressuposts generals de l'ib-salut per al 2003. Estat d'ingressos

Resum per capítol, article i concepte

	Import
Total Pressupost	629.642.136,13
3 Taxes i altres ingressos	3.606.072,64
32 Altres ingressos procedents de la prestació de serveis	3.362.059,62
327 De la prestació de serveis d'assistència sanitària	3.327.964,88
329 De la prestació d'altres serveis	34.094,74
39 Altres ingressos	244.013,02
399 Altres ingressos diversos	244.013,02
4 Transferències corrents	604.654.240,49
40 De l'Administració de l'Estat	9.015.181,72
402 De la Seguretat Social	9.015.181,72
45 De comunitats autònomes	595.639.058,77
450 De la Comunitat Autònoma de les Illes Balears	595.639.058,77
7 Transferències de capital	21.381.823,00
75 De comunitats autònomes	21.381.823,00
750 De la Comunitat Autònoma de les Illes Balears	21.381.823,00

Resum general per seccions i capítols

	Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 5	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	Total
Total	0,00	0,00	3.606.072,64	604.654.240,49	0,00	0,00	21.381.823,00	0,00	0,00	629.642.136,13
50	0,00	0,00	2.404.048,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.404.048,43
51	0,00	0,00	360.607,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	360.607,26
52	0,00	0,00	360.607,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	360.607,27
53	0,00	0,00	60.101,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101,21
54	0,00	0,00	240.404,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	240.404,84
55	0,00	0,00	60.101,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.101,21
56	0,00	0,00	120.202,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120.202,42
57	0,00	0,00	0,00	604.654.240,49	0,00	0,00	21.381.823,00	0,00	0,00	626.036.063,49

PRESSUPOSTS GENERALS DE L'IB-SALUT PER AL 2003
ESTAT DE DESPESES

Resum general per seccions i capítols		Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	Total
Total		253.815.888,41	230.051.762,26	0,00	120.601.535,20	21.381.823,83	3.624.102,99	167.023,44	0,00	629.642.136,13
50	Hospital Son Dureta	120.324.456,41	54.456.126,13	0,00	0,00	2.993.112,40	0,00	77.999,35	0,00	177.851.694,29
51	Hospital Verge del Toro	19.433.059,27	8.924.086,16	0,00	0,00	728.282,43	0,00	12.501,05	0,00	29.097.928,91
52	Hospital Can Misses	24.563.328,59	11.127.606,86	0,00	0,00	721.190,49	0,00	5.799,77	0,00	36.437.925,71
53	Atenció primària de Menorca	7.946.503,89	750.558,11	0,00	0,00	120.202,42	0,00	2.500,21	0,00	8.819.864,63
54	Atenció primària de Mallorca	64.448.700,01	6.178.290,00	0,00	0,00	659.900,00	0,00	33.218,00	0,00	71.318.108,01
55	Atenció primària d'Eivissa i Formentera	11.602.899,26	999.140,55	0,00	0,00	114.192,30	0,00	1.502,53	0,00	12.717.734,64
56	Gerència del 061	4.875.929,87	1.204.484,73	0,00	0,00	116.890,83	0,00	1.502,53	0,00	6.198.806,96
57	Serveis centrals	601.012,11	146.413.369,72	0,00	120.601.535,20	15.928.052,96	3.624.102,99	32.000,00	0,00	287.200.072,98
Resum general per programes i capítols										
Total		253.815.888,41	230.051.762,26	0,00	120.601.535,20	21.381.823,83	3.624.102,99	167.023,44	0,00	629.642.136,13
411B	Administració i serveis generals d'assistència sanitària	601.012,11	5.738.292,68	0,00	0,00	583.000,00	0,00	0,00	0,00	6.922.304,79
411C	Formació i investigació del personal sanitari	7.281.645,77	64.416,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.346.061,86
412A	Atenció primària de salut	85.695.450,22	9.120.248,39	0,00	117.211.535,20	1.911.185,55	0,00	38.723,27	0,00	213.977.142,63
412B	Atenció especialitzada	160.237.780,31	215.128.805,10	0,00	3.390.000,00	18.887.638,28	3.624.102,99	128.300,17	0,00	401.396.626,85

PRESSUPOSTS DE LES EDP DE L'IB-SALUT PER AL 2003

ESTAT DE DESPESES 2003		Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 5	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	O. Corrents	O. Capital	O. Financeres	Total
EDP99	Gestió Sanitària de Mallorca	21.171.402,63	8.774.776,72	92.405,61	0	0	3.473.849,96	0	0	150.253,05	30.038.584,96	3.473.849,96	150.253,05	33.662.687,97
TOTAL DESPESES		21.171.402,63	8.774.776,72	92.405,61	0	0	3.473.849,96	0	0	150.253,05	30.038.584,96	3.473.849,96	150.253,05	33.662.687,97
ESTAT DE INGRESSOS 2003		Capítol 1	Capítol 2	Capítol 3	Capítol 4	Capítol 5	Capítol 6	Capítol 7	Capítol 8	Capítol 9	O. Corrents	O. Capital	O. Financeres	Total
EDP99	Gestió Sanitària de Mallorca	0	0	30.032.574,86	0	6.010,12	0	3.624.102,99	0	0	30.038.584,96	3.624.102,99	0	33.662.687,97
TOTAL INGRESSOS		0	0	30.032.574,86	0	6.010,12	0	3.624.102,99	0	0	30.038.584,96	3.624.102,99	0	33.662.687,97